



Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2019-00096-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Marcos Iván Canticus Canticus.

Ricaurte, seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Secretaria da cuenta con la demanda ejecutiva singular de la referencia a fin de determinar si es procedente librar mandamiento de pago de conformidad a la solicitud elevada en el libelo de la demanda.

Una vez revisada y analizada se tiene que se encuentran dados los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. DEL P. se adjuntaron los anexos de conformidad a lo establecido en el artículo 84 ejusdem, como es el poder para actuar, la documentación que verifica la existencia y representación legal de la entidad demandante y que acreditan la legitimación de persona natural otorgo el poder para demandar, requisitos que se dan para emitir mandamiento de pago, pues así mismo el juzgado es competente para conocer y tramitar la demanda teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones la residencia del demandado (numeral 1 del artículo 17 , inciso 2º del art. 25 y numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.).

Revisada la demandase tiene que allego los Pagare Nos.048686100005153, 4866470212005813 y 048686100007301 ,en calidad de títulos ejecutivos como base del recaudo y que respaldan las obligaciones crediticias documentos que reúnen los requisitos que preveen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y contiene la cláusula de exigencia de pago de forma anticipada, de igual manera se aporta las cartas de instrucciones que estipula el artículo 622 del mismo Código, documentos que contienen una obligación clara, expresa y exigible en la actualidad.

Con relación a los intereses de plazo de las obligaciones vencidas se liquidaran de acuerdo a como convinieron las partes, teniendo en cuenta que no se sobrepase los intereses de ley, caso contrario se aplicaran estos y los intereses de mora se liquidaran a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a lo establecido en el artículo 844 del Código del Comercio, contando desde el día siguiente al vencimiento manifestado hasta el pago total de la obligación.

Este proceso se tramitara de conformidad a lo estipulado para los procesos Ejecutivos de Mínima Cuantía establecidos en la normatividad del numeral 1º. del Artículo 17 y del inciso 2º. Del Artículo 25 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado de la parte Ejecutante, en los términos consignados en el memorial poder anexo.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

RESUELVE:



1.- Librar mandamiento de pago, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARCOS IVAN CANTICUS CANTICUS, identificado con C.C. No. 1.004.729.651, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión cancele la obligación contenidas en los Pagares Nos. 048686100005153, 4866470212005813 y 048686100007301, es decir las siguientes sumas liquidas de dinero:

1º.PAGARE No. 048686100005153

- Como capital insoluto del título valor la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).
- Los intereses de plazo y no cancelados desde el día 23 de Julio de 2018, hasta el 9 de Julio de 2019, a la tasa resultante de adicionar + 6.5 puntos a la D.T.F.E.A, establecida por el Banco de la Republica, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Intereses moratorios desde el día 10 de Julio de 2019, hasta que se efectuó el pago total del crédito en la tasa máxima legal autorizada.

2º.PAGARE No. 4866470212005813

- Como capital insoluto del título valor la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000).
- Los intereses de plazo y no cancelados desde el día 10 de Octubre de 2017, hasta el 21 de Diciembre de 2017, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Intereses moratorios desde el día 22 de Diciembre de 2017, hasta que se efectuó el pago total del crédito en la tasa máxima legal autorizada.

3º.PAGARE No. 048686100007301

- Como capital insoluto del título valor la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 8.934.137).
- Los intereses de plazo y no cancelados desde el día 18 de Febrero de 2018, hasta el 18 de Agosto de 2018, al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Intereses moratorios desde el día 19 de Agosto de 2018, hasta que se efectuó el pago total del crédito en la tasa máxima legal autorizada.
- Por la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.353), por otros conceptos.



3°.-NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. P. y entréguesele la copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza el derecho de defensa dentro del término legal.

4.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea el demandado MARCOS IVAN CANTICUS CANTICUS, identificado con C.C. No. 1.004.729.651. Se limita la medida cautelar hasta la suma de veintitrés millones de pesos(\$ 23.000.000).Secretaria , librará el correspondiente oficio a la entidad bancaria, ordenándole a su director, consigne las sumas de dinero que se le llegare a retener al demandado , en la Cuenta de Depósitos que este Despacho Judicial mantiene en esa entidad Bancaria . Se advertirá que se debe tener en cuenta el monto inembargable de las cuentas de ahorro, según determinación que mantiene la circular de la Superintendencia Financiera, para la regulación de esta materia actualmente.

5°.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID, identificado con cedula de ciudadanía número 98.396.863 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.023 del Consejo Seccional de la Judicatura, en los términos conferidos en el memorial poder adjunto a la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto que antecede por Estados.

FECHA: Agosto 8 de 2019

SECRETARIA.

